
Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 5 de diciembre de 2018.

Materia: Penal.

Recurrente: Rafael Antonio Acevedo.

Abogados: Licda. Meldrick Altagracia Sánchez Pérez y Lic. Andrés Antonio Madera Pimentel.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los jueces Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez y Vanessa E. Acosta Peralta, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 31 de julio de 2019, años 176° de la Independencia y 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Rafael Antonio Acevedo, dominicano, mayor edad, unión libre, moto concho, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 033-0016559-8, domiciliado y residente en el calle Primera núm. 13, Barrio Nuevo, Esperanza, Provincia Valverde, República Dominicana, imputado, contra la sentencia núm. 972-2018-SSEN-300, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 5 de diciembre de 2018, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al juez presidente dejar abierta la audiencia para el debate del recurso de casación y ordenar al alguacil el llamado de las partes;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Licda. Meldrick Altagracia Sánchez Pérez, en sustitución del Lcdo. Andrés Antonio Madera Pimentel, defensores públicos, en la lectura de sus conclusiones, en representación del recurrente Rafael Antonio Acevedo;

Oído el dictamen de la Procuradora General Adjunta de la República, Licda. Ana Burgos;

Visto el escrito de casación suscrito por el Lcdo. Andrés Antonio Madera Pimentel, defensor público, en representación de Rafael Antonio Acevedo, depositado el 14 de enero de 2019, en la secretaría de la corte *a qua*, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolución núm.11120-2019, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 16 de abril de 2019, que declaró admisible el recurso citado precedentemente y se fijó audiencia para conocerlo el 12 de junio de 2019, día este en que las partes concluyeron, decidiendo la Sala diferir el pronunciamiento del fallo dentro del plazo de los treinta (30) días dispuestos en el Código Procesal Penal;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Leyes núms. 156 de 1997, y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República; los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria; las decisiones dictadas en materia constitucional y la sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; los artículos 70, 393, 396, 399, 400, 418, 419, 420, 423, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15 del 10 de febrero de 2015; 4 letra D, 5 letra A, y 75 párrafo II de la Ley núm. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que la Procuraduría Fiscal del Judicial Valverde, presentó formal acusación y solicitud de apertura a juicio en contra de Rafael Antonio Acevedo Vargas (a) Niño, imputándolo de violar los artículos 4 letra d, 5 letra a, y 75 párrafo II de la Ley 50-88, sobre Drogas y sustancias controladas en la República Dominicana;
- b) que para la instrucción preliminar fue apoderado el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Valverde, el cual mediante resolución núm. 78/2017 del 17 de abril de 2017, dictó auto de apertura a juicio, en contra del imputado Rafael Antonio Acevedo;
- c) que para conocer el fondo del proceso fue apoderado el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el cual dictó la sentencia núm. 17/2018 el 21 de febrero de 2018, cuyo dispositivo copiado textualmente establece lo siguiente:

“PRIMERO: Declara al ciudadano Rafael Antonio Acevedo, dominicano, 43 años de edad, unión libre, moto concho, portador de la cédula de identidad y electoral No. 033-16559-8, residente en la calle Primera casa No. 13, Barrio Nuevo, Esperanza, Tel. 829-982-4211, culpable de violar las disposiciones de los artículos 4 letra d, 5 letra A, y 75 Párrafo II de la Ley 50-88, en perjuicio del Estado dominicano; SEGUNDO: Condena al imputado a una pena de cinco (05) años de prisión a ser cumplidos en el centro de Corrección y Rehabilitación para Hombres Mao (CCR-MAO); TERCERO: Condena al imputado Rafael Antonio Acevedo, al pago de una multa de cincuenta mil pesos (RD\$50,000.00); CUARTO: Ordena la incineración de la sustancia descrita en el certificado de análisis químico forense No. SC2-2017-01-27-000920 de fecha 27/01/2017; QUINTO: Se ordenan las costas de oficio por estar asistido de un defensor público; SEXTO: Ordena notificación de la presente decisión al Juez de Ejecución de la Pena y a la Dirección Nacional de Control de Drogas (D.N.C.D); SÉPTIMO: Fija lectura íntegra de la presente decisión para el día ocho (08) de marzo de 2018, a las 09.00 a. m., valiendo citación para las partes presentes y representadas”;

- d) que dicha decisión fue recurrida en apelación por el imputado, siendo apoderada la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, la cual dictó la sentencia núm. 972-2018-SSEN-300 el 5 de diciembre de 2018, cuya parte dispositiva copiada textualmente establece lo siguiente:

“PRIMERO: En cuanto al fondo, desestima el recurso de apelación interpuesto por el imputado Rafael Antonio Acevedo, por intermedio del Licdo. Andrés Antonio Madera Pimentel, defensor público, en contra de la sentencia número 17/2018 de fecha 21 del mes de febrero del año 2018, dictada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde; SEGUNDO: Confirma en todas sus partes la sentencia impugnada; TERCERO: Exime el pago de las costas”;

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada, el siguiente medio de casación:

“Único medio: Sentencia manifiestamente infundada”;

Considerando, que en el desarrollo del medio de casación propuesto por el recurrente alega, en síntesis, lo siguiente:

“Que la sentencia impugnada carece de motivación suficiente, es decir, la defensa del imputado estableció en el recurso de apelación que las declaraciones del testigo a cargo solo se plasmaron el interrogatorio directo hecho por el Ministerio Público y no el contrainterrogatorio hecho por la defensa del imputado, situación esta que es una limitación para la corte poder decidir conforme las declaraciones del mismo. La corte no ha hecho una sana crítica con respecto a lo establecido por el recurrente, sino que más bien ha incurrido en un absurdo jurídico como ya lo hemos establecido, al momento de la aplicación de la norma con respecto a la valoración de la prueba testimonial a favor del imputado”;

Considerando, que del examen a la sentencia impugnada esta Sala Penal verificó que para sustentar su decisión, la corte *a qua*, en cuanto al recurso de apelación, estableció lo siguiente:

“que de las pruebas valoradas por el a quo, no se advierte que el a quo haya incurrido en errónea valoración de las pruebas toda vez que permitieron declarar culpable al imputado Rafael Antonio Aquino, consistente en acta de arresto "in flagranti", donde se hace constar que se le ocupó 29 porciones de un polvo, arrojó el dato de que se

trató de 16.92 gramos de cocaína, aunado a las declaraciones de uno de los agentes actuantes, de modo que fueron pruebas valoradas conforme a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y la máxima de la experiencia, fueron pruebas obtenidas de manera lícita, y fueron pruebas que lograron destruir la presunción de inocencia del imputado, razones por las cuales no hay nada que reclamar al fallo impugnado respecto de la valoración de las pruebas que sirvieron de base a la condena”;

Considerando, que una vez examinado el contenido del único medio del recurrente, constata esta Corte de casación que el fundamento utilizado por el reclamante para sustentarlo constituye un medio nuevo, dado que el análisis a la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, se evidencia que el impugnante no formuló en las precedentes jurisdicciones, ningún pedimento ni manifestación alguna, formal ni implícita, en el sentido ahora argüido, por lo que no puso a la Alzada en condiciones de referirse al citado alegato, de ahí su imposibilidad de poder invocarlo por vez primera ante esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación;

Considerando, que en lo que respecta al alegato de sentencia manifiestamente infundada, esta Segunda Sala no advierte el referido vicio ya que el fallo impugnado contiene motivos suficientes y acorde a los planteamientos presentados; por lo que procede desestimar el alegato invocado;

Considerando, que el artículo 246 del Código Procesal Penal dispone: “Imposición. Toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archiva, o resuelve alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el Tribunal halle razones suficientes para eximirla total o parcialmente”; en la especie, procede eximir al imputado del pago de las costas del proceso, toda vez que el mismo se encuentra siendo asistido por el Servicio Nacional de la Defensa Pública, toda vez que el artículo 28.8 de la Ley núm. 277-04, que crea el Servicio Nacional de la Defensa Pública, establece como uno de los derechos de los defensores en el ejercicio de sus funciones el de “no ser condenados en costas en las causas en que intervengan”, de donde deriva la imposibilidad de que se pueda establecer condena en costas en el caso que nos ocupa;

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por Rafael Antonio Acevedo, contra la sentencia núm. 972-2018-SSEN-300, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 5 de diciembre de 2018, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Exime el pago de las costas;

Tercero: Ordena la notificación de la presente decisión al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de Santiago, así como a las partes del presente proceso.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez y Vanessa E. Acosta Peralta. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.